

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

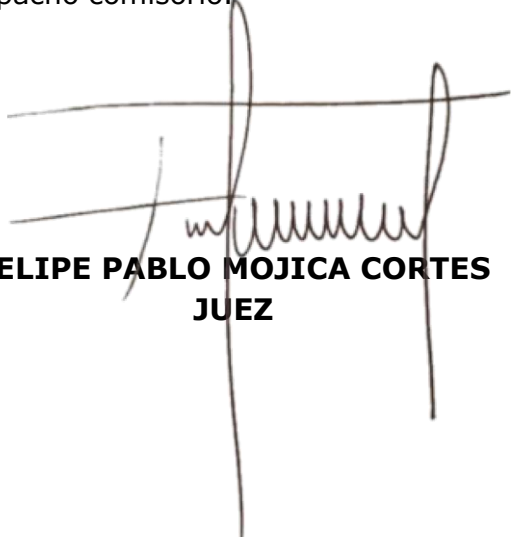
Bogotá D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Acción de Dominio No. 11001310301019950101200
DE: MEALS DE COLOMBIA
CONTRA: CECILIA CALLEJAS DE CAMPO**

Se condena en costas de esta instancia a la parte demandada. Liquídense teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en cuanto a la entrega del inmueble. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o a la Alcaldía Local - Zona Respectiva (a quien se le libraré despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes). Líbrese despacho comisorio.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref No. 110011400303120210001601
Apelación Sentencia

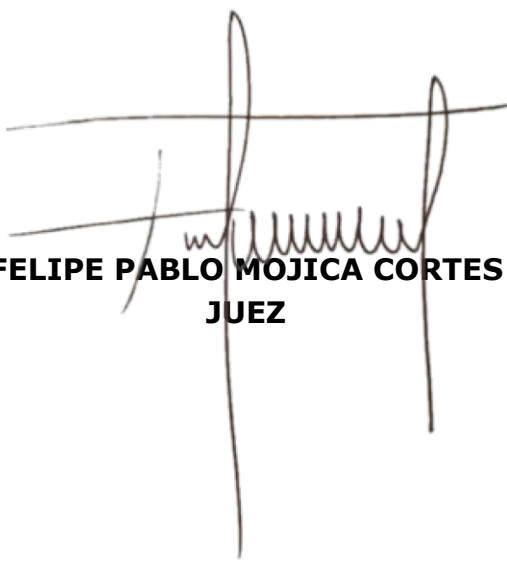
Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior en sentencia de tutela de fecha 30 de agosto de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.G.P, se decretan pruebas de oficio para desatar el recurso.

Se dispone la traducción al idioma castellano del documento a que alude la sentencia de tutela, para lo cual se designa como traductor a quien aparece en el acta adjunta, a quien se le libraré comunicación para que dentro de los diez (10) días siguientes, manifieste si acepta o no la designación; así mismo, indicara el monto de los honorarios por su gestión y el término para rendir el dictamen. Ofíciase como corresponda.

Por último, se requiere a la secretaria del Despacho para que envíe este auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial, para que este enterado del cumplimiento de la acción de tutela.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **112572**

Respetado doctor

CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ

DIRECCION CALLE 12 B No. 9-20 OFICINA 314

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá**

No. de Proceso: **11001400303120210001601**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **TRADUCTOR O INTERPRETE**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

Fecha de designación: **jueves, 01 de septiembre de 2022 4:56:21 p. m.**

En el proceso No: **11001400303120210001601**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo con Garantía Real No. 11001310301020210033400
DE: FELIPE GARCIA COCK Y OTRA
CONTRA: CONSTRUCTORA SIGLO XXI - SANTO DOMINGO SAS**

Ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, se evidencia que en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución adiado del 22 de agosto de 2022 se incurrió en un error al ordenar seguir adelante la ejecución sin tener en cuenta la nota devolutiva de Registro, motivo por el cual y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, no debió ser así.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la devolución realizada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá y considerando que en el presente proceso se persigue una garantía real que no está inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, se deja sin valor ni efecto el referido auto.

En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte demandante la mencionada nota devolutiva y se le requiere a la actora para que con fundamento en el artículo 317 subsane la causal de devolución, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el término o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020180063000

Cumplido lo ordenado en el artículo 322, numeral 3º del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 324 y 326 Ibídem, el Despacho,

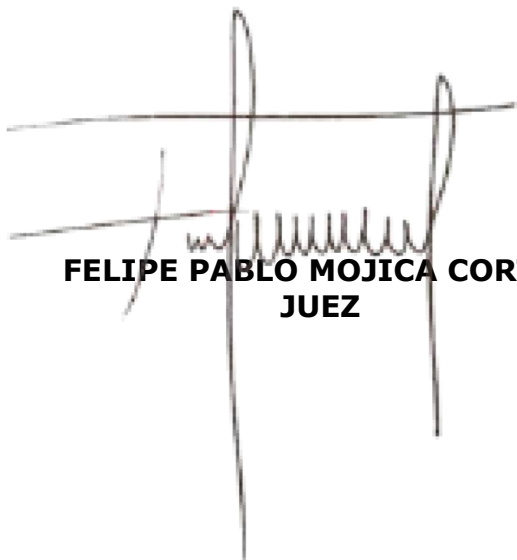
DISPONE:

Por haberse presentado dentro del término legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 04 de agosto de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, el cual ha de surtirse ante Honorable Tribunal Superior de Bogotá D. C. – Sala Civil –, (C. G. del Proceso, artículo 323, numeral 2º).

Por secretaría **remítase** en medio digital las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá D. C. – Sala Civil –, a fin de que procedan de conformidad.

Líbrese oficio a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020190029100

1/. En virtud del memorial de renuncia de poder allegado por Ricardo Augusto Gómez Mancera portador de la Tarjeta profesional No. 50.763 del C.S. de la J., apoderado de los demandados Hernando Juvenal Buitrago Barrera y Lorena Buitrago López este Despacho la encuentra procedente de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual es admitida.

2/. Incorpórese a los autos para que conste la justificación de inasistencia de la señora Lorena Buitrago López para que conste. Así mismo, el despacho la tiene en cuenta.

3/. Por secretaría requiérase al i) Juzgado 13 Civil del Circuito de esta urbe, ii) Notaría única del Circulo de San Francisco, Agustín Codazzi de la Unidad Operativa de Catastro – Pacho – Cundinamarca -, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicaciones sirvan informar el trámite dado a los oficios Nos. 912, 914, 916 del 01 de junio de 2022. **Déjense las constancias del caso.**

4/. Acreditada las respuestas por parte de las entidades requeridas en el numeral anterior se procederá a la fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020190077900

A archivo digital No. 12 obra memorial mediante el cual allegan registro civil de nacimiento de la señora María Fernanda Forero Pinzón acreditando ser hija de la señora Rita Helena Pinzón Chía (q.e.p.d.) para que esta sea tenido como nueva parte demandante en el proceso.

Para resolver el despacho considera:

El artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, expresa:

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el artículo 70° subsiguiente, establece:

"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento de la señora Rita Helena Pinzón Chía mediante Registro Civil de Defunción, como también se acredita ser hija la señora María Fernanda Forero Pinzón a través de registro civil de nacimiento documentos aportado al proceso por ésta última a través de su apoderada judicial Dra. Adriana Del Rocío Rodríguez quien se le reconoce personería jurídica, razón por la cual es procedente reconocer a la señora María Fernanda Forero Pinzón como sucesora procesal de la demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otro lado, y para continuar con el trámite correspondiente se reprogramará la fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior; el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a la señora María Fernanda Forero Pinzón, como sucesora procesal de Rita Helena Pinzón Chía (fallecida) a partir de este momento, en su carácter de parte

demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

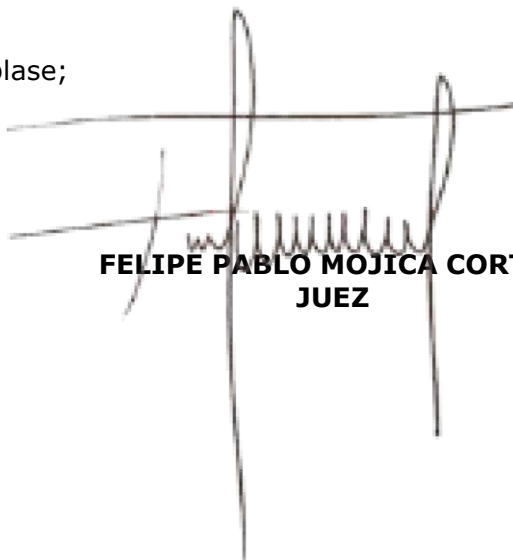
SEGUNDO: RECONOCER a la doctora Adriana del Rocío Rodríguez, como apoderado judicial de la señora María Fernanda Forero Pinzón, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: FIJAR la hora de las 9:00 A.M del día 02 del mes de diciembre de 2022 para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial e audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ambas diligencias se realizarán mediante los medios tecnológicos disponibles, el auxiliar de justicia designado podrá acudir con anterioridad al inmueble de manera presencial para recopilar los datos necesarios para su concepto. Así mismo deberá estar en la inspección en la hora y fecha señalada.

CUARTO: Por secretaría póngase en conocimiento este proveído al perito y al curador ad litem. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

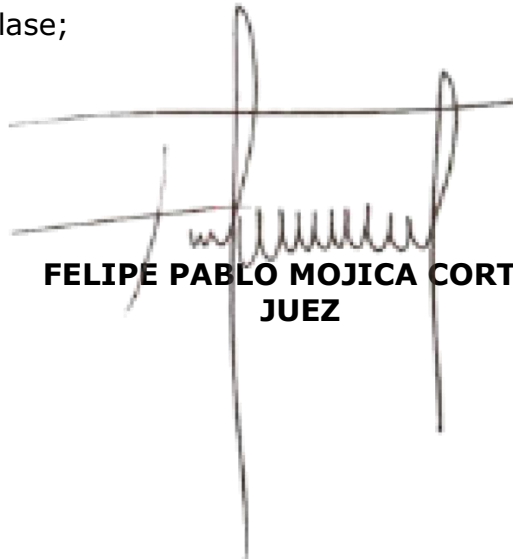
Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020200020000

Como quiera que se encuentra reunidos lo requisitos para fijar fecha para convocar a audiencia inicial, continuando con la etapa procesal; el despacho fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; la cual se evacuará el día 26 de enero de 2023 a la hora de las 2:30 PM.

La audiencia se adelantará por medio de la plataforma Lifesize, dejándose constancia del link para acceder a la audiencia en las anotaciones del proceso.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena de las sanciones establecidas en el estatuto procesal.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020200020700

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto del 17 de agosto de 2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto del cesionario es **Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL** y no como allí se dijo.

Ahora bien, de la liquidación de crédito córrase traslado por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020200023900

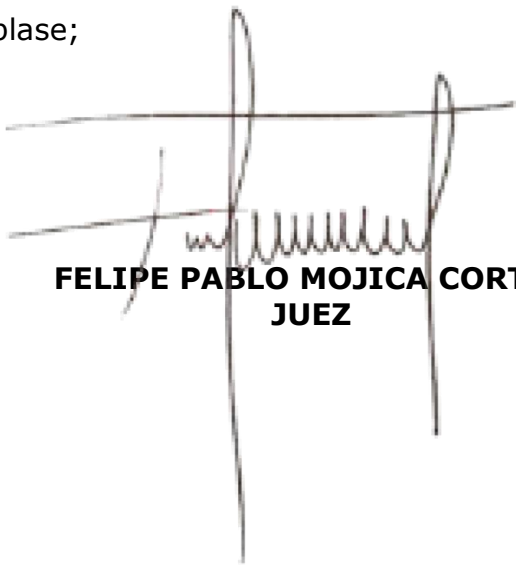
1/. Cumplido los lineamientos del artículo 370 del CGP y continuando con la etapa procesal; el despacho fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; la cual se evacuará el día 26 de enero de 2023 a las 9:00 AM.

La audiencia se adelantará por medio de la plataforma Lifesize, dejándose constancia del link para acceder a la audiencia en las anotaciones del proceso.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena de establecer las sanciones establecidas en el estatuto procesal.

2/. Por otro lado, requiérase a los herederos determinados de la señora Ruth Stella Garzón González para que antes de la fecha arriba mencionada otorguen poder a un profesional del derecho para que ejerza su debida representación judicial al interior de esta Litis.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020200041000

1/. Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem en representación de los demandados y personas indeterminadas, quién propuso excepciones de mérito.

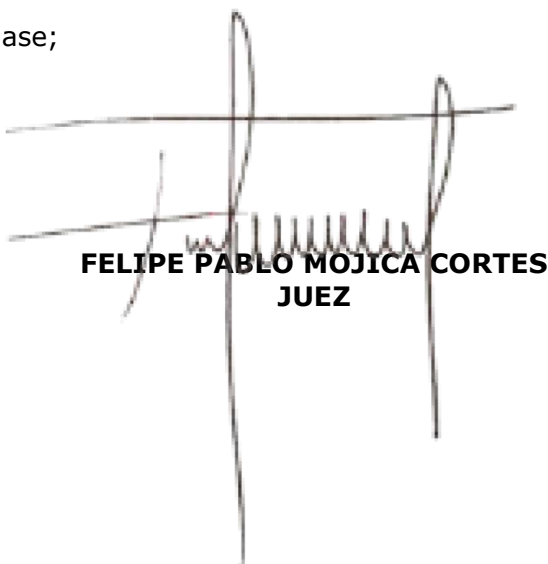
2/. Secretaría de cumplimiento al numeral 1ro del auto del 21 de junio de 2022. **Déjense las constancias del caso.**

3/. Corrido el traslado de las excepciones de mérito conforme a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; la cual se evacuará el día 30 de enero de 2023 a las 2:30 PM.

La audiencia se adelantará por medio de la plataforma Lifesize, dejándose constancia del link para acceder a la audiencia en las anotaciones del proceso.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena de las sanciones establecidas en el estatuto procesal.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020210000400

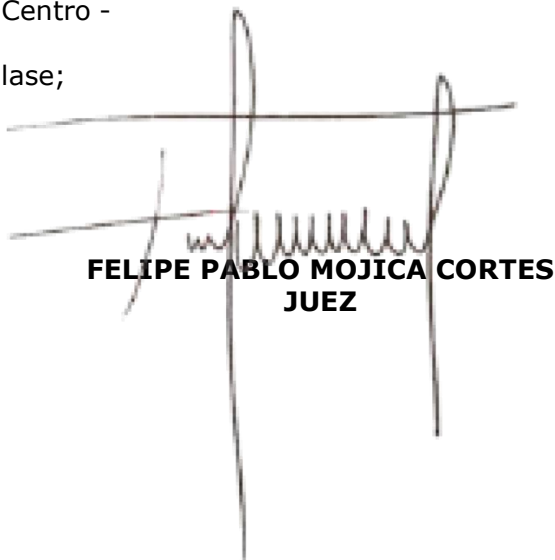
1/. Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem en representación del señor Fredy Antonio Vargas Ramírez, quién formuló medios exceptivos.

2/. Téngase por notificada a Red País Rural conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, quién dentro del traslado se mantuvo silente.

3/. De las excepciones de mérito córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a los lineamientos del artículo 443 del CGP.

4/. Incorpórese a los autos para que conste la nota devolutiva emitida por la OFIREP de Bogotá D.C. – Zona Centro -

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

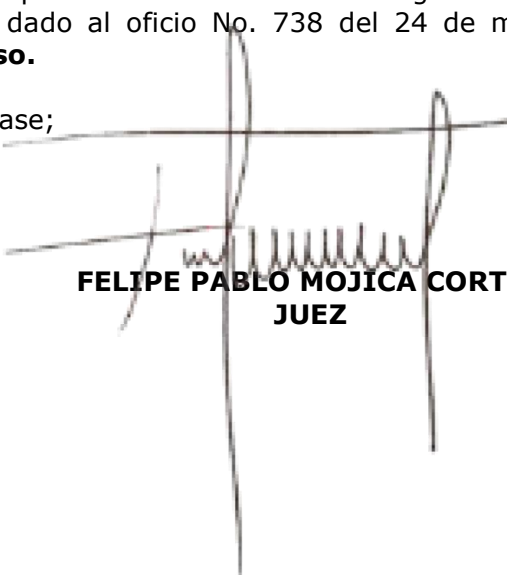
Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020210006100

1/. Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem en representación de las personas indeterminadas, quién formuló medios exceptivos.

2/. Integrado el contradictorio córrase traslado de las excepciones de mérito de conformidad con el artículo 370 del CGP en concordancia con el artículo 110 ibídem.

3/. Por secretaría requiérase a la OFIREP de Bogotá D.C. – Zona Sur – para que informen el trámite dado al oficio No. 738 del 24 de mayo de 2021. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020210043000

1/. Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora Katherine Estévez Breton Forero por cuanto en escrito del 11 de octubre de 2022 manifiesta tenerse por notificada de manera total de la demanda para todos los efectos a que hubiere lugar.

Por secretaría contrólese el término con el que cuenta para ejercer su derecho a la contradicción.

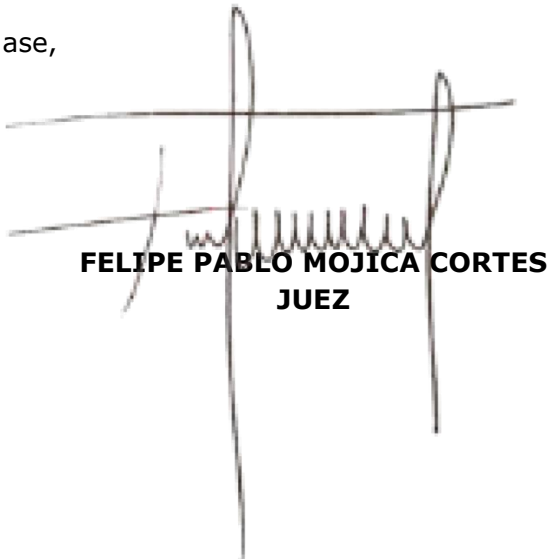
2/. De las notificaciones al restante de los demandados no se tiene en cuenta por cuanto la parte demandante remitió el aviso (artículo 292 del CGP) sin antes enviar la notificación personal. Pues; memorase que en auto que antecede no se tuvo en cuenta las notificaciones a los demandados.

3/. Por otro lado, acreditada la inscripción de la demanda y aportada la valla, secretaría proceda a inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. **Déjense las constancias del caso.**

4/. Fenecido el término legal, sin respuesta alguna, se procederá al nombramiento del curador ad litem.

5/. Bajo los apremios del numeral 1ro del artículo 317 del CGP se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado notifique en debida forma a los restantes de los demandados en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena a declararse la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020220008600

Se observa que el expediente ingresa al Despacho con solicitud de aclaración del auto de calenda 10 de agosto de 2022 respecto a su numeral segundo.

La parte accionante solicita se aclare la providencia, por cuanto el despacho omitió tener en cuenta las notificaciones al demandado Antonio José Wilches siendo aportadas con la solicitud de aclaración.

Sin embargo este Despacho estima que no se dan los presupuestos establecidos en los artículos 285 del CGP para acceder a lo pretendido.

En efecto, véase que en voces de los artículos referidos, el presupuesto necesario para que haya lugar a la aclaración de providencias judiciales, incluidos autos, es que existan en la decisión judicial conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

El solicitante se duele que el auto en el que se emitió tales ordenes no se hizo referencia a la notificación del extremo demandado, afirmación que no es correcta, como quiera que revisada la providencia del 10 de agosto de 2022 se dejó consignado expresa y claramente que no obra documental alguna que acreditará el envío de las notificaciones, pues; solo está el cuerpo del mensaje brillando por su ausencia archivos adjuntos. Como se visualiza en el pantallazo:

Notificación al Demandado

Secretaria General <secreabogadoscol@gmail.com>

Mar 7/06/2022 11:18

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 6 de junio de 2022

Señor **Juez**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

ASUNTO: Notificación del Auto Admisorio de la demanda al demandado Antonio José Wilchez Mercado.

Clase de proceso: Verbal declarativo de pertenencia

Radicado: 11001310301020220008600

IVAN DARIO GOMEZ HERNANDEZ, en mi calidad de apoderado judicial del demandante, me permito informar al Despacho que la notificación al demandado fué enviada el **31 de mayo de 2022** al correo registrado en la demanda, para que se tenga en cuenta los veinte (20) días del traslado al demandado, de conformidad con el art.369 del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Anexo: Archivo con la Notificación de la demanda al demandado por mensaje de datos.

Atentamente

IVAN DARIO GOMEZ HERNANDEZ

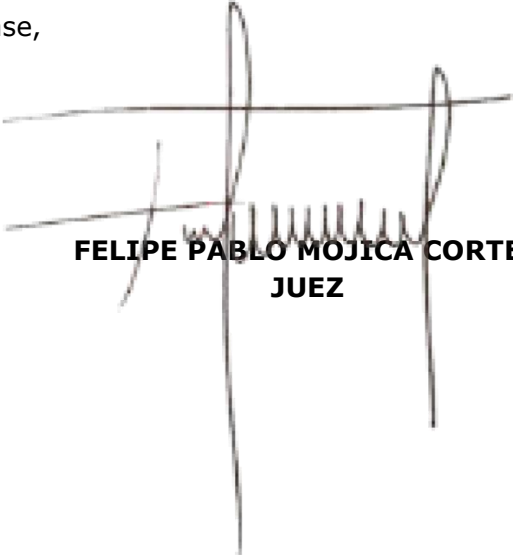
C.C. No. 13.844.134

T.P. No. 68.328 del C.S. de la J.

Así las cosas, no se aprecian frases o conceptos que ofrezcan dudas en la providencia y mucho menos que haya dejado este despacho de pronunciarse sobre los intereses como lo afirma el ejecutante.

Por otro lado, revisado la documental de notificación al demandado Antonio José Wilches, esta se difiere hasta tanto no allegue el certificado de la empresa de mensajería donde claramente se evidencie el acuse de recibo de la misma y/o el soporte y/o reporte de acuso de recibido de la notificación efectuada. Lo anterior para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, concordante con el numeral "Tercero" de la sentencia C-420 de 2020. Corte Constitucional.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020220010700

1/. Téngase por contestada la demanda por parte de la sociedad Construcciones 57 S.A.S. a través de su apoderado judicial, quién propuso excepciones de mérito, siendo estas corridas de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2/. Se reconoce personería jurídica a la doctora Erika Tatiana Portela González como apoderada de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3/. Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; la cual se evacuará el día 30 de enero de 2023 a las 9:00 AM.

La audiencia se adelantará por medio de la plataforma Lifesize, dejándose constancia del link para acceder a la audiencia en las anotaciones del proceso.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena de las sanciones establecidas en el estatuto procesal.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Acción Popular No. 11001310301020220016900

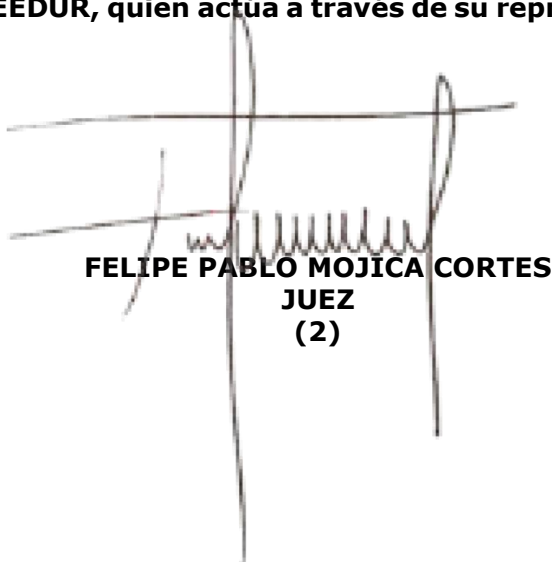
El amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso en concordancia con las afirmaciones allegadas por el actor, que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, donde se deduce que este no puede asumir los gastos procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

En consecuencia; el despacho:

Resuelve: PRIMERO: CONCEDER el amparo pobreza solicitado por la **VEEDURIA URBANISTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA – VEEDUR**, quien actúa a través de su representante legal.

Notifíquese;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Acción Popular No. 11001310301020220016900

1/. Revisado el asunto civil de la referencia se evidencia que fue prematuro fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, por cuanto; se no se ha emitido pronunciamiento frente al escrito de reforma de la demanda obrante a archivo digital denominado "12AlleganReformaAcción". De tal manera; que se deja sin efectos el último inciso del auto calendarado 28 de julio de 2022.

2/. Ahora bien, frente al escrito de reforma de la demanda del cual solicita la valoración de la solicitud de amparo de pobreza, de la medida cautelar solicita y se realice el respectivo control de legalidad; hay que decirse que el despacho no accede a la petición de reformar como tal la demanda por no cumplir los supuestos del artículo 93 del CGP.

Así que, atendiendo la necesidad de la valoración del amparo de pobreza, solicitada en el escrito de demanda, por auto de esta misma fecha se concederá por cumplir los presupuestos del estatuto procesal.

De la medida cautelar, la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto del 08 de junio de 2022.

3/. Incorpórese a los autos la manifestación en intervención de la Procuraduría General de la Nación para que conste. Las solicitudes de pruebas allí contenidas se decidirán en su debida oportunidad.

De la solicitud de vinculación manifestada por la Procuradora 31 Judicial III para Asuntos Civiles de esta Urbe, se tendrá en cuenta para evitar futuras nulidades y prevalecer el principio al debido proceso.

En consecuencia, citar como Litisconsortes necesarios a la **CURADURÍA URBANA NO. 2 DE BOGOTÁ D.C.; INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO -INDIGER -**. De la presente demanda y sus anexos, córrase traslado a los citados, por el término de diez (10) días.

4/. Secretaría de cumplimiento a los numerales 4 y 6 del auto de fecha 08 de junio de 2022. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020220021800

1/. Téngase por contestada la demanda en tiempo por parte de la señora María Laura Pinzón de Infante a través de su apoderada judicial, quién no propuso excepciones de mérito.

2/. Se reconoce personería jurídica a la doctora Diana Marcela Joya Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.601.285 de Bogotá y TP No. 252.448 del C.S. de la J. como apoderada de la señora Pinzón de Infante María Laura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Expropiación No. 11001310301020220024900

1/. De las notificaciones a los demandados se difieren hasta tanto no allegue el certificado de la empresa de mensajería donde claramente se evidencie el acuse de recibo de la misma y/o el soporte, reporte de acuso de recibido de la notificación efectuada.

Lo anterior para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, concordante con el numeral "Tercero" de la sentencia C-420 de 2020. Corte Constitucional

2/. Téngase por notificada a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga como a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – Financiera Comultrasan o Comultrasan quienes contestaron la demanda a través de apoderado judicial, quién no se opuso a las pretensiones de la demanda.

3/. Se reconoce personería a la doctora Ivón Tatiana Santander Silva como apoderada judicial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4/. De igual manera se reconoce personería jurídica a la doctora Emilse Vera Arias como apoderada judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – Financiera Comultrasan o Comultrasan, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5/. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4to del auto del 18 de julio de 2022. **Déjense las constancias del caso.**

6/. Así mismo, secretaría requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informen el trámite dado al oficio No. 1298 del 26 de julio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

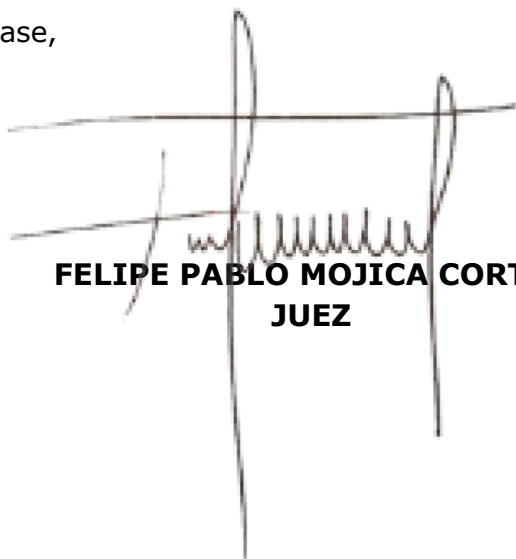
Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Divisorio No. 11001310301020220034600
DE: MARIA ESPERANZA LONDOÑO AGUIRRE
CONTRA: JULIO CESAR LONDOÑO AGUIRRE**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Ajuste las partes, hechos y pretensiones de la demanda en debida forma, puesto que las mismas no generan claridad, toda vez que únicamente hacen referencia a un comunero y no a los demás, y según el artículo 406 del C.G. del P. la demanda debe dirigirse contra los demás comuneros.
2. Ajuste tanto el escrito de demanda como el poder conferido, dirigiéndolos a este Despacho, por cuanto uno lo dirige al Juez Municipal y otro al Juez de Familia, siendo que ninguno de estos dos son competentes de conocer la acción.
3. Ajuste el acápite de notificaciones, indicando las direcciones de notificación tanto físicas como electrónicas de la parte demandante, por cuando en el escrito introductorio únicamente se indican las del apoderado.
4. Ajuste en su totalidad la demanda, así como acápite de Cuantía y Competencia, puesto que en una de hace referencia a una finca y en la otra al Código de Procedimiento Civil, ya derogado.
5. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. alléguese el poder especial debidamente ratificado conforme al artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales registrado por la accionante o de ser el caso remítase una copia con presentación personal de aquel.
6. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P., esto es, acompañar el dictamen pericial que determine el inmueble.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001310301020220034800

DE: AECSA S.A

CONTRA: BERNARDO VILLEGAS GONZALEZ

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales, al tenor del artículo 422 del C.G.P, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** contra **BERNARDO VILLEGAS GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 0026884

1. \$ 166.986.266.00 por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
2. Más los intereses moratorios causados y no pagados a la tasa máxima legal liquidados desde el día 31 de agosto de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Enterar a la parte demandada que cuenta con un término de **CINCO (5) días** para pagar la obligación que aquí se le cobra, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Artículo 431 del Código General del Proceso).

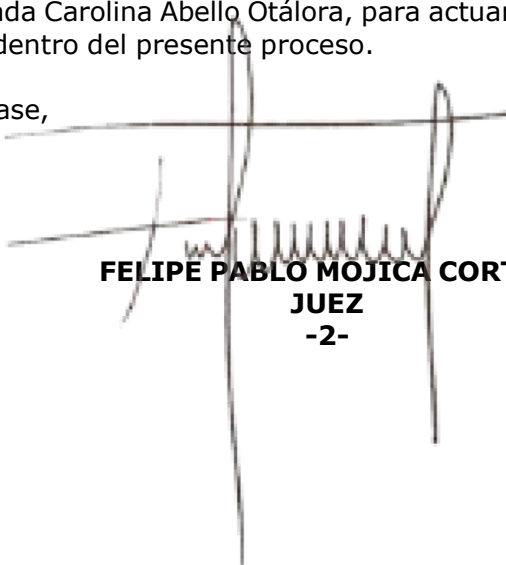
Así mismo, la parte ejecutada tiene **DIEZ (10) días**, a partir de la notificación de esta providencia, para proponer las excepciones que considere pertinentes (Numeral 1º, Artículo 442 del Código General del Proceso).

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Téngase a la abogada Carolina Abello Otálora, para actuar como Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Apelación Sentencia No. 11001400301120200004901

DE: JOSELIN BOLAÑOS PEÑA

CONTRA: EDUARDO JOSE PEREZ ARRIETA

Se admite la apelación propuesta por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 13 de julio de 2022 en audiencia pública por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en el proceso verbal de JOSELIN BOLAÑOS PEÑA contra EDUARDO JOSE PEREZ ARRIETA.

De conformidad con el artículo 14° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 12° de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado este auto los apelantes deberán sustentar los recursos interpuestos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Secretaría controle los términos respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD. 11001400303620200011401

Apelación Sentencia - Declarativo

Agréguese a los autos la respuesta remitida por el Ministerio de Transporte, teniéndolo como prueba para emitir sentencia de segundo grado.

Por otra parte, previo a la instancia y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, puesto que no le remitió el ejemplar del memorial en el que sustento el recurso a su contraparte, secretaria proceda a correr traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 ibídem. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Por otra parte, se insta a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en la precitada norma.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Secretaría controle los términos respectivos.

De otra parte, considerando la fecha en que el juzgado avocó conocimiento del proceso, con fundamento en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho PRORROGA el término para resolver la instancia por un lapso máximo de 6 meses.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Apelación Sentencia No. 11001400303820210051501

DE: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TECNOLOGIA E INFORMATICA SETI SAS

CONTRA: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL SA

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al a quo para que proceda a remitir la integridad del proceso ejecutivo digital No. 11001400303820210051500 de SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TECNOLOGIA E INFORMATICA SETI SAS contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL SA. Puesto que en el mismo no se evidencian adjuntas las grabaciones de la audiencia realizada. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by a series of loops and a long vertical stroke.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**